

1.2.1. Confirmación de oficios públicos en señorío

1493, FEBRERO 17. ARECHAVALETA.

CONFIRMACIÓN HECHA POR DON ÍÑIGO DE GUEVARA DE LOS OFICIOS DE ALCALDE Y MERINO NUEVAMENTE ELEGIDOS EN LAS PERSONAS DE JUAN IBÁÑEZ DE AGUIRIANO Y MARTÍN GARCÍA DE BASABE.

A.Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Zarandona y Walls. Pleitos Olvidados. C 668-6, s/f.

En la plaça de Arechavaleta, que es en esta tierra e Valle de Lenis, domingo / diez e syete dyas del mes de hebrero anno del nascimiento del nuestro Salvador / Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e tres annos. Estando en la / dicha plaça el Manífico sennor Don Ynigo de Guebara, Conde de Onnaty, // e vien asy el conçejo e junta, alcalde e merino, jurado e regidores / de la dicha tierra juntos en su conçejo e junta general, segund que lo abían usado / e acostunbrado de se juntar a llamamiento de campanas¹ repicadas, / espeçialmente el Vachiller Rodrigo Ybanes de San Pelayo, alcalde, e Pero Ynabes / de Uribe, merino, e Lope de Sargaray, jurado, e Pero Martines de Ascarretaçaval / e Ochoa Martines d'Oro, regidores, e Martín Sanches de Galarça e Pero Lopes de Arca/raso e Pero Lopes de Arcaraso, su hijo, e Estibaris de Alçarte e Joan Martines / d'Echave e Garçía Ybanes de Basabe, escrivanos, e la otra mayor partida de los / escuderos fijosdalgo e homes buenos vezinos de la dicha tierra e / Valle de Léniz, en manera que heran las dos partes de los dichos escuderos / fijosdalgo e omes buenos vezinos de la dicha tierra e Valle, consej[o], junta, / escuderos fijosdalgo e homes buenos de la dicha tierra, dixieron / al dicho sennor Conde que, commo Su Sennoría sabe, [qu]e Su Sennoría les / avía fecho merçed e les avía dado prebilejo para qu'el dicho conçejo e / junta e escuderos fyjosdalgo hoviesen de esleyr e esleyesen / en cada anno vn alcalde e un merino e a ellos les confirmase e les die/se su poder e facultad, commo ayan de librar e jusgar, el dicho alcalde / de su ofiçio [e] el merino de lo suyo, segund uso e costunbre antigo d'esta dicha tierra. Para lo qual el dicho consejo avía esleydo para al/calde d'este dicho anno a Joan Ybannes de [A]guiriano e para merino a Martín Garçía / de Vasabe, que presentes estavan. E sy² neçesario era, agora nueba/mente con de cavo ante Su Sennoría esleyan e esleyeron a los dichos / Joan Ybannes e Martín Garçía por alcalde e merino. Por ende dixieron que / suplicavan e suplicaron, pidiéndole por merçed a Su Sennoría que, con/seguiando la merçed e prebilejo por Su Sennoría a ellos dado, les con/firmase al dicho Joan Ybannes por su alcalde de la dicha tierra e Valle / de Lenis este dicho anno, e al dicho Martín Garçía por su merino de la dicha tierra / para este anno, segund e en la manera e forma que en el dicho previlejo e / merçed por Su Sennoría dado dize e se contien[e]. [E] aquella goardádoles, les di/ese su poder e facultad para que ellos e cada uno d'ellos usasen e libra/sen el dicho Joan Ybannes commo alcalde³, ansy en lo çivil commo en lo criminal, / [e] el dicho Martín Garçía por merino, segund uso e costunbre de la dicha tierra, // goardádoles al dicho conçejo e junta e escuderos fijosdalgo e homes / buenos e moradores de la dicha tierra e [u]niversydad d'ella sus usos / y costunbres, segund que

¹ El texto añade "e".

² El texto dice en su lugar "syn".

³ El texto añade "e".

fasta aquí lo an usado e [a]costunbrado. Para todo lo / qual le suplicaron e le pidieron por merçed etc.

E luego el dicho sennor Conde / dixo que, visto ante todas cosas la merçed e previlejo dado al dicho consejo e / universydad de la dicha tierra, e vien asy su esleyçión en cómmo esleyeron / todos de una concordia por alcalde al dicho Joan Ybannes de Aguiriano, / e al dicho Martín Garçía por merino de la dicha tierra e Valle de Léniz por este anno, / e [su] suplicaçión, e visto todo ello, dixo Su Sennoría que, consiguiendo / el dicho previlejo e merçed que tiene el dicho conçejo e junta, escuderos fijos/dalgo e omes buenos e universydad de la dicha tierra e Valle de Lenis de / Su Sennoría, consiguiendo el dicho prebilejo e merçed dixo que les confir/maba e les confirmó al dicho Joan Ybannes para que sea alcalde de la dicha tierra / e Valle de Léniz para este anno, e al⁴ dicho Martín Garçía de Vasabe para que sea / merino d'esta dicha tierra para en este anno de la dicha tierra e Valle de Léniz, / asy en lo çivil commo en lo criminal. A los quales e a cada uno d'ellos dixo / el dicho sennor Conde que les confyrmaba e les confyrmó la dicha alcaldía / e merindad para en este dicho anno, segund que en el dicho previlejo dize e / se contyene, consiguiendo aquello en la dicha eleyçión por el dicho conçe/jo a Su Sennoría fecha, para que ellos e cada uno d'ellos pueda usar e / librar e jusgar e librar, segund que los otros alcaldes e merinos antepasados / avían usado e acostunbrado, asy en lo çivil como en lo criminal. Para / lo qual e para cada cosa e parte d'ello dixo les dava e les dió todo su / poder vastante e todas sus voces e vezes. Lo qual e cada cosa e parte / d'ello otorgó fuerte e fyirme a vista e consejo de letrados etc.

E ponién/dolo por obra, luego el dicho sennor Conde, quanto al Bachiller Rodrigo / Yvannes de Sant Pelayo, alcalde que hera de primero por Su Sennoría, e a Pero / Ybanes de Uribe, merino, [quitó] las baras que trayan e les mandó que non usa/sen más en el dicho ofiçio, e les dió las dichas baras: al dicho Joan Ybannes la bara / del alcaldía e al dicho Martín Garçía la bara de la meryndad.

E⁵ en segui/ente, luego el dicho sennor Conde tomó en sus manos el libro e los santos / Evangelios que ende estaban, e sobre los santos Evangelios la Cruz de / Santa María de Arechavaleta, e les hizo tocar a los dichos Juan Ybannes e Martín // Garçía y [a] cada uno d'ellos. Sobre lo qual el dicho Joan Ybannes, alcalde, por / sy, y el dicho Martín Garçía por sy, dixieron que juraban e juraron a Dios y a / los santos Evangelios e a la dicha Cruz que con sus manos derechas / corporalmente [tocaron], que⁶ con efecto goardarían primeramente el serviçio de / los reyes nuestros sennores e conplirán sus mandamientos, [e] el serviçio del / dicho sennor Conde y conplirán sus mandamientos, segund que eran obliga/dos, y usos y costunbres de la dicha tierra e Valle de Léniz, e [que] usarán e libra/rán en sus ofiçios leal e verdaderamente e non pasarían nin mandarían / [dar] por dádiba que les fuese dado y prometido nin por temor nin por miedo / nin amor nin por desamor que toviesen nin por otra cosa nin⁷ terçería, / nin harían nin consentyrían yr contra las leyes e derechos e usos / e costunbres, mas antes que goardarían e conplirían la justiçia ge/neral enteramente. A la qual dicha confusyón del dicho juramento respon/dieron e dixieron los dichos Juan Ybannes e Martín Garçía

⁴ El texto dice en su lugar "el".

⁵ El texto añade "ver".

⁶ El texto dice en su lugar "y".

⁷ El texto dice en su lugar "non".

[que] asy juraban / e juraron e amen. E⁸ sy lo contrario de lo que dicho es hiziesen e pasa/sen, que fuesen perjuros, ynfames e de menos valer. Testigos: Juan Urtys / e Pero d'Echave e Pedro d'Otalora, vezinos de la dicha tierra e valle de Lenis, / e otros.

E yo Pero Ybannes de Echave, escrivano del Rey e de la Reyna nuestros sennores, / fuy presente a todo lo que sobre dicho es en uno con los dichos testigos. Por ende, / a otorgamiento del dicho sennor Conde e a pedimiento del dicho consejo [e] uni/bersydad de la dicha tierra e balle de Léniz, escriví esta dicha carta de es/leyçión e confirmaçión segund que en ella dize e se contyene.

[E] des/pués d'ello⁹ sacado, escriví de mi mano propia la dicha carta de esle/çión e confyrmaçión [qu]e fize por el dicho conçejo e univer/sydad de la dicha tierra e Balle de Léniz, e estaba sygna/do de mi sygno de la dicha carta oreginal que asy pasó / por ante mí el dicho escrivano, segund que en ella dize e se / contyene, punto por punto, non anadiendo [n]i mengoando, / por mandado del dicho sennor Liçençiado Alonso de Lantada, / Corregidor de la çibdad de Santo Domingo de la Calçada, e por una su carta / compulsoria, a pedimiento de Ochoa Martines de Oro, e porque me requirió con ella / por sy e commo procurador de sus partes e consortes contenidos // en la dicha carta compulsoria a que le diese esta sobre dicha / carta de esleyçión e confirmaçión que de suso va escripta, so / las penas en ella contenidas. La qual escriby para el dicho / Ochoa Martines, por mandamiento del dicho sennor Corregidor, e por / virtud de la dicha su carta compulsorioa en estas tres fojas / de cada medio pliego de papel, con ésta en que va este / mio sygno, las quales en fin de cada plana por anbas partes / van sennaladas de mi rública e sennal. La qual dicha carta / que de suso va escripta conçerté en uno con Juan Martines d'Echabe, / escrivano de Sus Altezas, e con Juan Ruyz de Durana e Pe/dro de Otalora, e seyendo todos ellos presentes. E va çi/erto, segund que en la dicha carta de esleyçión e confyrmaçión / qu'el dicho sennor Conde dió e otorgó al dicho Juan Ybannes de Agui/riano, alcalde, e a Martín Garçía de Vasabe, merino, que está sygna/do de mi sygno. Por ende fiz aquí este mio sygno / a tal, en testimonio de verdad. Pero Yvannes.

⁸ El texto añade "a".

⁹ El texto añade "e".